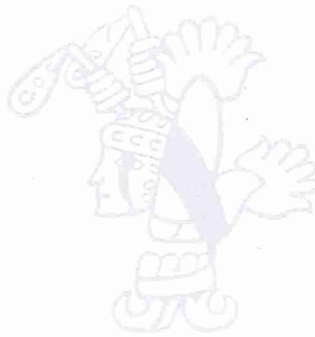




DIRECCIÓN DE LA MUJER



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

NOVIEMBRE 2025



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

© H. Ayuntamiento de Cuautitlán, 2025-2027.

Dirección de la Mujer.

Alfonso Reyes S/N Fracc., Santa María,
Cuautitlán, Estado de México.

Teléfonos: 55-2620-7800.

ext. 145

mujer2527@cuautitlan.gob.mx

Dirección de la Mujer.

Noviembre de 2025.

Impreso y Hecho en Cuautitlán Estado de México.

***La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.*

● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx ● ● ● Gobierno de Cuautitlán



Gobierno Humanista





ÍNDICE

Presentación	4
I. Antecedentes	5
Ii. Marco Juridico-Administrativo	5
Internacional	5
Nacional	5
Estatad	6
Municipal	7
Iii. Atribuciones.....	7
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo 1, De los Derechos Humanos y Sus Garantías	7
Iv. Estructura Orgánica.....	27
V. Organigrama	28
Vi. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa	29
1. Dirección	29
1.1 Coordinación de Bienestar y Atención a la Mujer.....	31
1.1.1.Jefatura de Departamento de Perspectiva de Género y Vinculación Institucional.....	32
1.1.2.Jefatura de Departamento de Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres.....	33
1.1.3.Jefatura de Departamento de Apoyo Legal a la Mujer.....	34
1.1.4.Jefatura de Departamento de Prevención de la Violencia a la Mujer	35
12.1.Enlace Administrativo	36
Vii. Directorio	38
Viii. Registro de Edición.....	39





X. Validación.....	40
Xi. Hojas De Actualización.....	41

PRESENTACIÓN

Partiendo desde el sentido de un gobierno humanista como lo impulsa la Licda. Juana Carrillo Luna, Presidenta Municipal Constitucional; se pretende priorizar, clarificar y agilizar la atención a la población cuautitlense, exponiendo de forma clara, precisa y procurando la eficacia. Dicha determinación parte de la revisión de los manuales existentes antes del periodo 2025-2027, donde las disposiciones se concentraban en seguimientos administrativos, sin significar relevantes para las acciones de una atención o diferencia hacia las personas usuarias de la dependencia.

La Dirección de la Mujer de Cuautitlán presenta el manual de organización con la finalidad de que las y los servidores públicos que laboran dentro de esta dependencia y la ciudadanía, conozcan la funciones, actividades y servicios que ejecutan las unidades administrativas que la componen.

El presente manual documenta dichas operaciones necesarias para dar cumplimiento a las manifestaciones del Bando Municipal y plasma de manera organizada según sus Unidades Administrativas; contribuyendo entonces a su organización y transparencia ante la población.





I. ANTECEDENTES

A partir del año **2022** se aprobó la creación de la Dirección de Atención a la Mujer, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con el objeto de garantizar que la equidad e igualdad de género y la participación social activa de las personas del municipio de Cuautitlán, se constituya en un componente Básico de la gestión gubernamental para favorecer el bienestar y desarrollo integral de la ciudadanía.

Sin embargo, en **2025** se ajusta su denominación a **Dirección de la Mujer**, la cual, como su nombre lo determina, se plantea desde el ejercicio de acciones concretas de fortalecimiento transversal para la atención y empoderamiento de las mujeres, aplicando desde el desarrollo de políticas públicas el enfoque de género, acciones inter y multi institucionales de combate a la violencia y de fomento de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; promoviendo la inclusión de la población como su propio agente de cambio.

II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

A continuación, se describe la base legal que establece la normatividad vigente, a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como las convenciones internacionales.

INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaratoria 10 de diciembre 1948.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, y sus reformas y adiciones.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación 29 de abril de 2022, y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas y adiciones.

Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación. Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, y sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

Código Penal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de marzo del 2000, y sus reformas y adiciones.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 17 de enero de 2007, y sus reformas y adiciones.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008, y sus reformas y adiciones.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 06 de septiembre de 2010, y sus reformas y adiciones.

Ley de víctimas del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 17 de agosto de 2010, y sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 18 de febrero de 2009, y sus reformas y adiciones.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 14 de marzo de 2016, y sus reformas y adiciones.
Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.

MUNICIPAL

Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México; vigente. Gaceta Municipal de Cuautitlán, Gaceta Municipal 5 de febrero del 2025, y sus reformas y adiciones.
Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán, Gaceta Municipal de Cuautitlán, 18 de Julio 2025, sus reformas y adiciones

III. ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Titulo Primero, Capitulo 1, De los

Derechos Humanos y sus Garantías

"Artículo 1, párrafo primero. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)"

"Artículo 4 párrafo primero. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. (...)"

"Artículo 115 párrafo primero. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)"

Título Sexto, Del trabajo y de la Prevención Social

"Artículo 123 párrafo primero. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley (...)"





"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" Capítulo II Derechos Protegidos

"Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 4 párrafo primero. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros. (...) "

"Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Capítulo III Deberes de los Estados

"Artículo 8 párrafo primero. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;





- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Parte I

"Artículo 5 párrafo primero. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Parte III

"Artículo 11 párrafo primero. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: (...)"





Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia Titulo Primero, Capítulo I

Disposiciones Generales

"Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

"Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Fracción V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

"Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; Fracción reformada DOF 18-10-2022

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;





V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y Fracción reformada DOF 26-01-2024

VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Título III, Capítulo III, De la Distribución d Competencias en Materia De Prevención,
Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Sección Décima
Segunda. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

"Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

- I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Título Quinto Del Poder

Público Municipal Capítulo Primero De los Municipios

"Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx ● ● ● Gobierno de Cuautitlán





"Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."

Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México Capítulo II, De la Violencia Laboral y Docente.

"Artículo 12. El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

Título Quinto, De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres. Capítulo III.
De la Competencia de los Municipios.

"Artículo 54.- Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.
- V. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;





- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes;
- VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres; a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley; VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- X. Ter. Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de las Mujeres, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;
- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.
- XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.



XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **del Estado de México Título Primero, Capítulo II.**

"Artículo 13. El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas las modalidades previstas por la Ley;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones afirmativas."

"Artículo 15. El Estado y sus dependencias, en coordinación con los municipios, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
- II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;
- III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres; y
- IV. Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar."

"Artículo 16. Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realice el Estado y los municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores; y
- V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia."

Capítulo III, De la Atención





"Artículo 18. Las unidades de atención públicas o privadas, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en el que se encuentren."

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres Capítulo

Primero, Disposiciones Generales.

"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Derogada;

III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;

IV. Discriminación: A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas, tales como:

Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;

Capítulo Segundo, De la Política Estatal en la Materia de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.





"Artículo 7. Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México Capítulo II, De la Coordinación Entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos

"Artículo 23. Corresponde al Estado y a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y competencias, la planeación y ejecución de los planes, programas y acciones afirmativas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece la Ley."

"Artículo 26. Los Ayuntamientos realizarán campañas de difusión en las cuales se integrarán los principios regulados en la Ley y en el presente Reglamento, principalmente en los medios de comunicación de difusión local."





Ley de Atención a Víctimas del Estado de México Título Primero, Disposiciones

Generales. Capítulo I, Disposiciones Generales.

"Artículo 6. Son principios rectores de esta Ley, los siguientes:

I. Dignidad: Valor, principio y derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de los particulares.

II. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas y ofendidos, no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima u ofendido y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la presente Ley, en especial, los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas y ofendidos deberán realizarse de manera subsidiaria, armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, como las colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia: La autoridad deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objeto de la presente Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral, a fin de que las víctimas y ofendidos sean tratados y considerados como sujetos titulares de derechos. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas y ofendidos a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos; contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas y ofendidos.

V. Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno.

En todo momento se reconocerá el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Derogado.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI. Enfoque transformador: Las distintas autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas y ofendidos, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VII. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley, serán gratuitos para las víctimas y ofendidos.

VIII. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: Todos los derechos contemplados en la Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas y ofendidos se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

X. Máxima protección: Entendida como la obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos y de violaciones a los derechos humanos. La autoridad adoptará en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.

XI. No criminalización: La autoridad no deberá agravar el sufrimiento de la víctima u ofendido ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas y ofendidos al crimen



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvía Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XII. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima u ofendido, no podrán ser motivo para negarle su calidad. La autoridad tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIII. Participación conjunta: Para superar la vulnerabilidad de las víctimas y ofendidos, es necesario trabajar de manera conjunta. En ese sentido, las autoridades deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral, con la colaboración y apoyo de la sociedad civil y el sector privado. Garantizados sus derechos, la víctima u ofendido tienen derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, dentro de sus posibilidades, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XIV. Progresividad y no regresividad: Las autoridades comprometidas en la aplicación de la Ley adquieren la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar aquellos derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVI. Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así

XVIII. Trato preferente: Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas y ofendidos.

XIX. Transversalidad de la perspectiva de género: Es el enfoque e integración sistémica de las situaciones, intereses, prioridades, que permiten garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se emita por parte del Estado. Los actos y reglamentos que se desprendan de la presente Ley, deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

XX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXI. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos





históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades, y

XXII. Perspectiva de infancia y adolescencia: Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales."

Capítulo II, De la Víctima y Ofendido del Delito

"Artículo 10. La víctima es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

Son ofendidos los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Cuando por motivo del delito muera la víctima se considerarán ofendidos, en orden de preferencia, teniendo derecho a la reparación del daño:

- I. Al cónyuge, concubina o concubino.
- II. Los descendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- III. Los ascendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- IV. Los dependientes económicos.
- V. Parientes colaterales hasta el segundo grado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes.

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..."





Bando Municipal Título Segundo, De las Personas, Sus Derechos y Obligaciones. Capítulo

I, De las personas habitantes, sus derechos y obligaciones

"Artículo 13. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en las normas de fuente internacional, en la Constitución Local, así como en las demás disposiciones legales vigentes aplicables. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El Ayuntamiento y las distintas entidades de la Administración Pública, en materia de derechos humanos, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las personas habitantes del Municipio;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y la cultura de paz de todas las personas que habitan, transitan o residen temporalmente en el Municipio;
- IV. Establecer un programa estratégico para lograr la igualdad sustantiva cuyo cumplimiento debe revisarse de manera anual, a efecto de emitir las medidas de corrección o mitigación que resulten adecuadas para su debido cumplimiento;
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los grupos vulnerables conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual;
- VII. Proporcionar información, orientación y apoyo a las personas migrantes que transiten por el territorio municipal; y,
- VIII. Respetar la libertad de expresión y en todos sus ámbitos.

Título Cuarto, De la Administración Pública Municipal Capítulo XIV. De la Dirección de la
Mujer

"Artículo 106. Son atribuciones de la Dirección de la Mujer las siguientes: I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado;

II. Mantener una estrecha coordinación con el Gobierno del Estado de México y con los gobiernos municipales circunvecinos, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;

III. Asegurar la coordinación con las áreas responsables de la planeación del Municipio, la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas, presupuestos y acciones gubernamentales;

IV. Establecer sistemas, estrategias, comités, consejos y/o grupos intra e interinstitucionales que coadyuven con el objeto y atribuciones de la Dirección de la Mujer;

V. Impulsa y gestionar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Impulsar programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad;

VII. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, productividad, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia;

VIII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y generación ingresos, ya sea a través del empleo remunerado o del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;

IX. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las personas servidoras públicas del Municipio en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial;

X. Proveer de asesoría, atención y acompañamiento jurídico gratuito a mujeres en situación de vulnerabilidad, con el fin de impulsar el ejercicio pleno de sus derechos; XI. Brindar servicios de contención

● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx ● ● ● Gobierno de Cuautitlán



Julia



y orientación psicológica gratuita con la finalidad de salvaguardar y empoderar a las mujeres en el Municipio;

XII. Diseñar e instrumentar las medidas orientadas a promover la participación de los niños, jóvenes y hombres en la construcción de nuevas masculinidades, para lograr la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia de género, entre ellas, la violencia contra las niñas y las mujeres;

XIII. Fortalecer la participación de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales y estatales;

XIV. Coordinarse con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para proporcionar servicios de asistencia social de calidad a las niñas, adolescentes, mujeres, y en su caso, víctimas de cualquier tipo de violencia;

XV. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;

XVI. Gestionar y celebrar convenios de colaboración y/o concertación con instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos nacionales e internacionales y gobiernos o instituciones de otros países, con el objetivo de promover la igualdad y equidad de género en la ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan desigualdades; y,

XVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán, Estado de México
Titulo Décimo Cuarto, De la Dirección de la Mujer, Capitulo Primero, De la Persona Titular De la Dirección de la Mujer

"Artículo 16.1. La persona titular de la Dirección de la Mujer, en ejecución de las atribuciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Bando Municipal..."





Sección I, Del Enlace Administrativo

"Artículo 16.3. La persona responsable del Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar propuestas de programas, protocolos, reglamentos, a la persona titular de la Dirección de la Mujer, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dirección;"

Capitulo Primero, De La Coordinación De Bienestar Y Atención A La Mujer

"Artículo 16.4. La persona responsable de la Coordinación de Bienestar y Atención a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Coordinar de manera general a la Jefatura de Perspectiva de Género y Vinculación Institucional; la Jefatura de Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres; la Jefatura de Prevención de la Violencia a la Mujer; y la Jefatura de Apoyo Legal a la Mujer; y

Sección I, Del Departamento De Perspectiva De Género Y Vinculación Institucional

"Artículo 16.5. La persona responsable de la Jefatura de la Departamento de Perspectiva de Género y Vinculación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección campañas, jornadas, pláticas, talleres, conferencias y proyectos dirigidos al personal administrativo, policías y demás personal del servicio público del Ayuntamiento en las políticas de prevención, atención y eliminación de la violencia de género, priorizando a los y las tomadoras de decisiones;"

Sección II, Del Departamento De Bienestar Y Empoderamiento De Las Mujeres

"Artículo 16.6. La persona responsable de la Jefatura del Departamento de Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos, jornadas y pláticas de prevención del acoso callejero y la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades en escuelas y colonias georreferenciadas del Municipio, creando redes comunitarias de mujeres;"

Sección III, Departamento De Apoyo Legal A La Mujer

"Artículo 16.7. La persona responsable de la Jefatura del Departamento de Apoyo Legal a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:





I. Realizar la atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de identificar la problemática, el tipo y la modalidad de la violencia elaborando un plan de acción para canalizar a las instancias correspondientes;"

Sección IV, Del Departamento De Prevención De La Violencia A La Mujer

Artículo 16.8. La persona responsable de la Jefatura del Departamento de Prevención de la Violencia a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos, jornadas, talleres y pláticas de difusión para fomentar la igualdad de género en el Municipio;"





IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. DIRECCIÓN DE LA MUJER DE CUAUTITLÁN

1.1. COORDINACION DE BIENESTAR Y ATENCION A LA MUJER

1.1.1. DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL A LA MUJER

1.1.2. DEPARTAMENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

1.1.3. DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

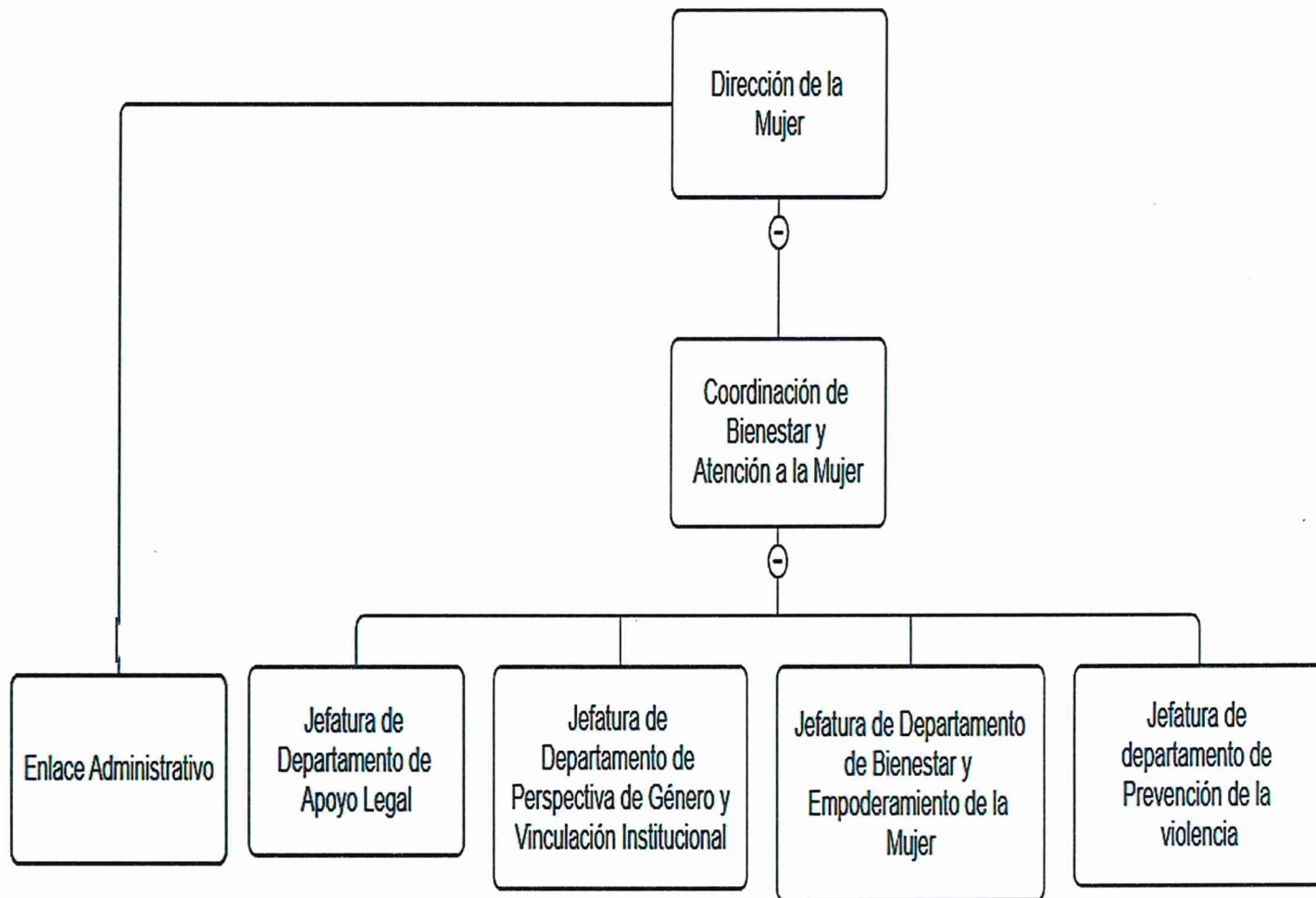
1.1.4. DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA A LA MUJER

1.2. ENLACE ADMINISTRATIVO.





V. ORGANIGRAMA





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. DIRECCIÓN

OBJETIVO

Dirigir las actividades de la Dependencia Municipal a través de su Estructura Orgánica, sin perjuicio de ejercerlas directamente, en ejecución de las atribuciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Bando Municipal.

FUNCIONES

1. Autorizar los informes, diagnósticos, reportes o cualquier otro tipo de información según sea el caso que la Dependencia emita y para el cabal cumplimiento de los asuntos competenciales de la Dirección;
2. Planear, dirigir, delegar y/o ejecutar actividades de específica competencia de la Dirección sin perjuicio de ejercerlas directamente; así como la representación legal y reglamentaria para firma de documentos, convenios y acuerdos de colaboración y demás derivados que correspondan a las atribuciones, funciones y actividades de la Dirección de la Mujer.
3. Conducir, vigilar y evaluar la operación del Enlace Administrativo, la Coordinación y las Jefaturas de Departamento que integran la Dependencia, para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan
4. de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos aplicables.
5. Brindar seguimiento a los Programas Federales, Estatales y Municipales en materia de prevención y atención de la violencia de género, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan
6. Instalar la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con personal adscrito a la Dirección y para el ejercicio de las acciones que esta Unidad implementará, sin detrimento de delegar actividades al personal del servicio público a su cargo, siempre en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

7. Autorizar estrategias, metodologías, investigaciones, contenidos, materiales, programas, actividades, acciones y proyectos institucionales que presenten las personas titulares de las unidades administrativas de la Dirección;
8. Participar en la organización de campañas, convocatorias, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en el ámbito personal, público, social y económico;
9. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la Dirección, así como vigilar el seguimiento de los existentes;
10. Planear, dirigir, delegar y/o ejecutar acciones para el cumplimiento de la ejecución de los Programas Sociales y No Sociales cuya ejecución y/o administración se encuentre a cargo de la Dirección de la Mujer.
11. Resolver conflictos de específica competencia de la Dirección.
12. Planear, dirigir, delegar y/o ejecutar acciones para trabajar en conjunto con el sector privado con la finalidad de implementar y ejecutar acciones dirigidas al personal que labora en estas instituciones para prevenir la violencia de género;
13. Participar en los siguientes órganos auxiliares como:
 - a) Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán;
 - b) Secretaria Ejecutiva del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
 - c) Presidenta de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Dirección de la Mujer;
 - d) Presidenta del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
 - e) Vocal de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - f) Vocal del Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán;
 - g) Vocal del Consejo Municipal de Población; y
14. Las demás que le confieran otras disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables.





1.1 COORDINACION DE BIENESTAR Y ATENCION A LA MUJER

OBJETIVO

Guiar las funciones de la Coordinación de Bienestar y Atención a la Mujer mediante trabajo en conjunto con las jefaturas de Perspectiva de Género y Vinculación Institucional; Apoyo Legal a la Mujer; Prevención de la Violencia a la Mujer; y Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres para fomentar en la población de Cuautitlán la prevención y erradicación de las violencias, así como la implementación de la perspectiva de género.

FUNCIONES

1. Proponer convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas;
2. Elaborar estadísticas municipales de violencia de género en relación a la información recopilada en las actividades realizadas en escuelas y comunidades del territorio municipal;
3. Realizar recorridos exploratorios para identificar lugares de riesgo y que promuevan la violencia de género dentro del territorio municipal;
4. Colaborar en la gestión de Programas Federales, Estatales y Municipales en materia de prevención de la violencia de género, así como en las celebraciones de sesiones de los Sistemas y Unidades de las que la Dirección de la Mujer forme parte;
5. Vincularse con Dependencias Municipales y Estatales con la finalidad de mantener una coordinación permanente para que a través de sus atribuciones se implemente una atención eficaz y eficiente a las mujeres en situación de violencia de género;
6. Gestionar las acciones necesarias para la organización de los eventos propios de la Dirección de la Mujer;
7. Gestionar la recuperación de espacios públicos con perspectiva de género en puntos estratégicos del municipio donde las mujeres se encuentren en situación de violencia de género;
8. Participar como Integrante del Comité Interno de Mejora Regulatoria y la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección;
9. Supervisar y participar con apoyo de las Jefaturas de Departamento de Apoyo Legal a la Mujer y la Jefatura de Departamento de Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres en el ejercicio de las





acciones para el cumplimiento de la ejecución de los Programas Sociales y No Sociales cuya ejecución y/o administración se encuentre a cargo de la Dirección de la Mujer;

10. Elaborar y entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas al Enlace Administrativo de la Dirección de la Mujer;
11. Coordinar de manera general a la Jefatura de Perspectiva de Género y Vinculación Institucional; la Jefatura de Bienestar y Empoderamiento de las Mujeres; la Jefatura de Prevención de la Violencia a la Mujer; y la Jefatura de Apoyo Legal a la Mujer; y
12. Las demás que le confieran su jefe inmediato, la persona titular de la Dirección de la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.

1.1.1. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Promover la perspectiva de género en el Ayuntamiento de Cuautitlán, así como en instituciones públicas y privadas a través de pláticas, conferencias y capacitaciones en torno a la inclusión y la no discriminación, la diversidad sexual y la prevención atención y seguimiento de la violencia de género.

FUNCIONES

1. Proponer a la persona titular de la Dirección campañas, jornadas, pláticas, talleres, conferencias y proyectos dirigidos al personal administrativo, policías y demás personal del servicio público del Ayuntamiento en las políticas de prevención, atención y eliminación de la violencia de género, priorizando a los y las tomadoras de decisiones;
2. Participar en la realización campañas para la atención y canalización de mujeres del municipio a la bolsa de trabajo municipal;
3. Asesorar y vigilar la implementación de la Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente en la elaboración de convenios, protocolos, programas, proyectos o cualquier otro documento que le sea designado para su elaboración o revisión;
4. Promover y participar en acciones para prevenir el acoso y hostigamiento sexual en el transporte público y comunidades, realizando actividades de participación social en escuelas, comunidades y





vía pública; así como en plataformas, medios de información y comunicación tanto físicas como digitales;

5. Promover reuniones en Instituciones Públicas y Privadas ubicadas dentro del territorio municipal para generar proyectos de prevención de la violencia de género; y gestionar la integración de mujeres al ámbito laboral;
6. Participar como Integrante del Comité Interno de Mejora Regulatoria y la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección;
7. Elaborar y entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas al Enlace Administrativo de la Dirección de la Mujer;
8. Colaborar con las demás Jefaturas y auxiliar a la Dirección en los ámbitos de su competencia; y
9. Las demás que le confieran su jefe inmediato, la persona titular de la Dirección de la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.

1.1.2. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

OBJETIVO

Difundir y promover el empoderamiento de las mujeres a través de proyectos, jornadas, actividades, pláticas, talleres y cursos de formación para el trabajo en escuelas y colonias del Municipio de Cuautitlán.

FUNCIONES

1. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos, jornadas y pláticas de prevención del acoso callejero y la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades en escuelas y colonias georreferenciadas del Municipio, creando redes comunitarias de mujeres;
2. Implementar acciones para fomentar la Igualdad de Género, realizando actividades en favor de la diversidad sexual y promover acciones en favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
3. Realizar los trámites necesarios con instancias municipales, estatales y/o federales para la impartición de cursos de formación para el trabajo, igualdad de género y empoderamiento económico para mujeres y hombres, así como talleres para las mujeres del municipio;





4. Implementar acciones para prevenir el embarazo en adolescentes y erradicar el embarazo infantil, realizando actividades de participación social en escuelas y/o comunidades, así como en plataformas, medios de información y comunicación tanto físicas como digitales.
5. Coordinar, gestionar y supervisar el desarrollo de las actividades al interior de los Centros Sociales, pertenecientes a la Dirección de la Mujer; así como autorizar las órdenes de pago que deriven de las actividades propias de dichos Centros Sociales.
6. Elaborar y entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas al Enlace Administrativo de la Dirección de la Mujer;
7. Difundir, organizar, implementar, evaluar y brindar seguimiento al Programa Punto Seguro Cuautitlán;
8. Colaborar con las demás Jefaturas y auxiliar a la Dirección en los ámbitos de su competencia; y
9. Las demás que le confieran su jefe inmediato, la persona titular de la Dirección de la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.

1.1.3. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL A LA MUJER

OBJETIVO

Implementar acciones para atender la violencia de género a través de la vinculación interinstitucional, generando información estadística con la finalidad de crear diagnósticos.

FUNCIONES

1. Realizar la atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de identificar la problemática, el tipo y la modalidad de la violencia elaborando un plan de acción para canalizar a las instancias correspondientes;
2. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica de manera gratuita a todas las usuarias que acudan a la Dirección de la Mujer y se encuentren en situación de violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades;
3. Vigilar que se brinde orientación psicológica de manera gratuita a las usuarias que acudan a la Dirección de la Mujer y que así lo requieran;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

4. Canalizar a las usuarias a las instancias correspondientes dependiendo de las necesidades particulares de cada una;
5. Brindar el acompañamiento a las Dependencias Municipales, Estatales o Federales en caso de que la usuaria así lo requiera;
6. Realizar la Vinculación con los Refugios en caso de que por motivos de seguridad la usuaria así lo requiera;
7. Mantener actualizados y en resguardo la información del Expediente Único que se elabora con los datos de cada una de las usuarias atendidas; además de la base de datos interna;
8. Implementar acciones para prevenir la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, por medio de plataformas, medios y de comunicación físicas y digitales;
9. Participar como Integrante de la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección;
10. Elaborar y entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas al Enlace Administrativo de la Dirección de la Mujer;
11. Colaborar con las demás Jefaturas y auxiliar a la Dirección en los ámbitos de su competencia; y
12. Las demás que le confieran su jefe inmediato, la persona titular de la Dirección de la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.

1.1.4. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A LA MUJER

OBJETIVO

Ejecutar acciones para la prevención de la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades en escuelas comunidades del municipio de Cuautitlán; así como fomentar la igualdad de género en el municipio.

FUNCIONES

1. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos, jornadas, talleres y pláticas de difusión para fomentar la igualdad de género en el Municipio;
2. Fomentar redes de mujeres con la finalidad de formar espacios de discusión, análisis y reflexión respecto al impacto que genera la violencia y la construcción social del género en el bienestar y empoderamiento de las mujeres;

● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx    Gobierno de Cuautitlán





3. Impartir pláticas y talleres en materia de prevención de la violencia de género para alumnos y/o padres de familias en las escuelas;
4. Brindar pláticas en materia de prevención de la violencia de género en las diferentes comunidades del municipio;
5. Elaborar y entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas al Enlace Administrativo de la Dirección de la Mujer;
6. Participar como Integrante del Comité Interno de Mejora Regulatoria y la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección;
7. Colaborar con las demás Jefaturas y auxiliar a la Dirección en los ámbitos de su competencia; y
8. Las demás que le confieran su jefe inmediato, la persona titular de la Dirección de la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.

12.1. ENLACE ADMINISTRATIVO

OBJETIVO

Fungir como puente de comunicación con las áreas de función administrativas hacia al interior de la estructura orgánica del Municipio de Cuautitlán, a través de la elaboración programas, reglamentos, y el cumplimiento de formatos homologados para informes, planeación y de transparencia; garantizando el intercambio fluido de información.

FUNCIONES

1. Realizar propuestas de programas, protocolos, reglamentos, a la persona titular de la Dirección de la Mujer, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dirección;
2. Suplir a la persona titular de la Dirección de la Mujer cuando así se requiera en las mesas de trabajo propuestas por la secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, reuniones de gabinete del Gobierno Municipal, o; cualquier otra actividad que le sea encomendada;
3. Generar estrategias para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Dirección;
4. Realizar los inventarios físicos de los recursos materiales, tecnológicos y consumibles existentes en la Dirección de la Mujer;
5. Representar con carácter de suplente a persona titular de la Dirección de la Mujer, en los diversos comités de los que sea parte, a excepción de aquellos en los que la ley señale que no es delegable;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

6. Fungir como Enlace con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en los asuntos de su competencia, previa designación por escrito de la persona titular de la Dirección de la Mujer;
7. Participar como Integrante del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
8. Solicitar y compilar la información mensual y trimestral del avance de metas de las líneas de acción asignadas, así como de los proyectos, acciones y actividades encomendadas a la Coordinación y Jefaturas de Departamento;
9. Fungir como enlace patrimonial y del Sistema Institucional de Archivos; y
10. Las demás que le confieran, la persona titular de la Dirección la Mujer y otros ordenamientos legales aplicables.



● Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
● cuautitlanmx.humanista@gmail.com
● 55 2620 7800 www.cuautitlan.gob.mx ● ● ● Gobierno de Cuautitlán

Gobierno Humanista





VII. DIRECTORIO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER DE CUAUTITLÁN

Lcda. Galia Amaranta Contreras García

COORDINACIÓN DE BIENESTAR Y ATENCIÓN A LA MUJER

C. Carlos Alberto Orozco Martínez

JEFA DE DEPARTAMENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Lcda. Diana Erika Pérez Ortiz

JEFA DE DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Lcda. Abril Sarahi Flores Carranza

JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL A LA MUJER

Lcda. Martha Patricia Rangel Castellanos

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A LA MUJER

Lcda. Flor de María Verónica Reyes Alamilla

ENLACE ADMINISTRATIVO

C. Carmen Jiménez Montaña

Contacto

Correo electrónico:

mujer2527@cuautitlan.gob.mx

Teléfono de oficina:

5526207800 ext. 145





VIII. REGISTRO DE EDICIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de la Mujer de Cuautitlán, deja sin efectos y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía anteriores al presente Manual de Organización.

Fecha de publicación: Noviembre de 2025





XI. HOJAS DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN
11 / Noviembre / 2025	Manual de Organización de la Dirección de la Mujer de Cuautitlán, Estado de México, Gaceta Municipal Primera Edición: Elaboración



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
"2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto"



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

X. VALIDACIÓN

LCDA. JUANA CARRILLO LUNA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ROMERO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LCDA. GALIA AMARANTA CONTRERAS GARCÍA
DIRECTORA DE LA MUJER

